



Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba)

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA CONTRATO DE SERVICIO ENERGÉTICO DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE CASTRO DEL RÍO, A ADJUDICAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO GEX 121/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME DE FISCALIZACIÓN

PRIMERO.- Que al presente informe le es de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios -ACM-.

SEGUNDO.- Se verifica la existencia de crédito presupuestario (art. 219 TRLRHL y apartado 1º.1.a) Resolución IGAE de 25/07/2018), debidamente retenido en la operación RC 2023/000114 en la partida 165.221.00 “Alumbrado público – energía eléctrica”.

Código seguro de verificación (CSV):

0D9D 0B2A 5641 A847 2117



0D9D0B2A5641A8472117

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Interventor Habilitado BELLO JIMENEZ LAZARO JOSE el 16-01-2023

Visto y conocido El Alcalde-Presidente CRIADO GAMIZ JULIO JOSE el 16-01-2023

Dicho crédito es adecuado a la naturaleza del gasto (art. 219 TRLRHL y apartado 1º.1.a) Resolución IGAE de 25/07/2018).

En la memoria del contrato, firmado por técnico competente, se recoge el desglose del importe del crédito necesario para cada ejercicio presupuestario.

TERCERO.- Se ha comprobado que los gastos se proponen al órgano competente para la aprobación de la obligación, que en el expediente que nos ocupa es el PLENO de la Corporación (apartado 1º.1.b) Resolución IGAE de 25/07/2018).

CUARTO.- Se comprueba que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual ha sido informado por la Secretaria en el informe de fecha 21/09/2022 (apartado 2º.1.1.A).b) Resolución IGAE de 25/07/2018). En dicho informe consta además informado favorablemente el procedimiento de constatación a seguir.

Igualmente consta Pliego de prescripciones técnicas del contrato (art. 124 LCSP).

QUINTO.- Queda justificado en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios (apartado 4º.1.1.1 A).d) Resolución IGAE de 25/07/2018).

SEXTO.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares, para la determinación de la mejor oferta, se ha utilizado una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se han establecido con arreglo a criterios económicos y cualitativos (apartado 2º.1.1.A).e) de la Resolución IGAE de 25/07/2018).

Se verifica igualmente que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas (apartado 2º.1.1.A).f) Resolución IGAE de 25/07/2018).

SÉPTIMO.- Se verifica que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el art. 202.2 LCSP 2017 y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación (apartado 2º.1.1.A).h) Resolución IGAE de 25/07/2018).

Dicha condición consta en la cláusula 22.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al establecer como un incumplimiento muy grave del contrato “El incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, referidas en el artículo 201 de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa” así como en la cláusula 2.3 del PCAP de tipo medioambiental.

OCTAVO.- Se comprueba que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la LCSP 2017 (apartado 4º.1.1.1 A).l) Resolución IGAE de 25/07/2018).

Código seguro de verificación (CSV):

0D9D 0B2A 5641 A847 2117



0D9D0B2A5641A8472117

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Interventor Habilitado BELLO JIMENEZ LAZARO JOSE el 16-01-2023

Visto y conocido El Alcalde-Presidente CRIADO GAMIZ JULIO JOSE el 16-01-2023

NOVENO.- Se comprueba que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista (apartado 4º.1.1.1 A).e) Resolución IGAE de 25/07/2018).

DÉCIMO.- En lo que a la estabilidad presupuestaria se refiere, quien suscribe se remite al informe realizado al efecto con motivo de la aprobación del presupuesto, que consta en el expediente GEX 9828/2021.

UNDÉCIMO.- Dado que se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del art. 204 LCSP 2017, se verifica que el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (apartado 2º.1.1.A).l) Resolución IGAE de 25/07/2018).

Para el ejercicio 2022 se ha tenido en cuenta el 20% de la modificación contemplada en el PCAP. Para ejercicios futuros deberá consignarse crédito suficiente para hacer frente a esa posible modificación.

DUODÉCIMO.- Se verifica que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en carpeta electrónica independiente del resto de la proposición (apartado 2º.1.1.A).g) Resolución IGAE de 25/07/2018).

DÉCIMOTERCERO.- Dado que se trata de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprueba que se cumple lo preceptuado en el art. 174 TRLRHL (apartado 1º.1.a) Resolución IGAE de 25/07/2018 y Disp. Adic. 3ª.2 LCSP 2017).

Concretamente, se trata de una inversión y de gestión de servicios públicos, que se tramitan como concesión de servicios, sometidos a la normativa de contratación pública aplicable y que no puede ser estipulado así como resulta antieconómico por un año. Dado que estamos ante un gasto de competencia plenaria, pese a que el número de ejercicios sea superior a 4 años, se entiende que con la aprobación del presente gasto el Pleno amplía el número de anualidades del mencionado gasto de conformidad con lo mencionado en el art. 174.5 TRLRHL.

DÉCIMOCUARTO.- Se verifica que la tramitación del expediente ha ido precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos. Dado que estamos ante una concesión de servicios que comprende la ejecución de obras, la tramitación del contrato irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.1 LCSP 2017, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras (art. 285.2 LCPS 2017).

DÉCIMOQUINTO.- Se señala como observación que no consta en el expediente el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el art. 333 LCSP 2017. No podrá llegar el contrato a formalizar la fase D del gasto sin dicho informe o, en su defecto, informe justificativo que acredite la ausencia del mismo (apartado 6º.1.A).q) Resolución 25/07/2018).

Código seguro de verificación (CSV):

0D9D 0B2A 5641 A847 2117



0D9D0B2A5641A8472117

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Interventor Habilitado BELLO JIMENEZ LAZARO JOSE el 16-01-2023

Visto y conocido El Alcalde-Presidente CRIADO GAMIZ JULIO JOSE el 16-01-2023

DÉCIMOSEXTO.- Por todo lo anterior, quien suscribe informa favorablemente, desde el punto de vista presupuestario y en cuanto a los extremos que competen a esta intervención, la aprobación del expediente de contratación.

Es cuanto tengo a bien informar, para que se incorpore al expediente de referencia a los efectos oportunos.

Castro del Río, EL INTERVENTOR,
Fdo.: Lázaro José Bello Jiménez.
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Código seguro de verificación (CSV):

0D9D 0B2A 5641 A847 2117



0D9D0B2A5641A8472117

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/castrodelrio>

Firmado por El Interventor Habilitado BELLO JIMENEZ LAZARO JOSE el 16-01-2023

Visto y conocido El Alcalde-Presidente CRIADO GAMIZ JULIO JOSE el 16-01-2023